



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS ALZATE RÍOS

Sincelejo, veinte (20) de septiembre del dos mil trece (2013)

ASUNTO: INADMISIÓN DE LA DEMANDA
INSTANCIA: PRIMERA

Decide la Sala Unitaria de Decisión¹ sobre la admisibilidad de la demanda y una vez estudiada la presentada en ejercicio del medio de control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, de primera instancia, que promueve BLAS RAFAEL ROMERO HERNÁNDEZ contra la FISCALÍA GENERAL DE NACIÓN se observa que la misma adolece del siguiente requisito formal:

- ✓ De acuerdo al Art. 162 # 6 en concordancia con el artículo 157 *ibídem* es menester realizar la estimación razonada de la cuantía, necesaria para determinar la competencia. En el escrito de la demanda, no se registra ninguna estimación del porqué de la cuantía pretendida. Por lo anterior, se incumple con este requisito, dado que debe expresarse con claridad las razones de la suma reclamada y no hacer una simple mención de lo que se pretende², la que debe realizarse teniendo en cuenta el artículo 157 ya mencionado.

DECISIÓN: En mérito de lo manifestado, la Sala Unitaria de Decisión del Tribunal Administrativo de Sucre, al tenor de lo dispuesto por el artículo 170 del C.P.A.C.A.

¹ Artículo 125 del C.P.A.C.A.

² Sobre el tema en estudio de la estimación razonada de la cuantía, nos ilustra la doctrina nacional más connotada: “... lo que quiere la ley es que esa fijación se haga fundada en razones o argumentos serios encaminados a mostrar pro que se estima en ese valor la pretensión sometida a la contra parte. De allí que le diga que le basta hacer la estimación de su valor justificativo, luego de la narración de hechos fundamentales.” BETANCUR JARAMILLO, Carlos. Derecho procesal administrativo. Medellín: señal editores, 2009, p. 248 y 249.

En igual sentido la siguiente: “la estimación razonada de la cuantía sigue siendo de vital importancia, razón por la cual, en los procesos de restablecimiento del derecho está prohibido dejar de cumplir este requisito, so pretexto de renunciar al restablecimiento. El razonamiento de la cuantía es la explicación de los valores que se obtendrán con la pretensión, el monto de la suma discutida, según el caso, es decir, es señalar el porqué de un guarismo determina se estableció como cuantía de pretensión.” PALACIO HINCAPIÉ, Juan Angel. Derecho procesal administrativo. Medellín. Librería Sánchez R. LTDA. 2013. P. 253.



RESUELVE:

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, presentada por BLAS RAFAEL ROMERO HERNÁNDEZ en contra de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, por lo referenciado con anterioridad.

SEGUNDO: CONCÉDASE un término de diez (10) días a la parte actora para que subsane las irregularidades anotadas, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: En los términos del memorial poder, **RECONÓZCASE** personería al abogado JOHAY CONTRERAS AGUDELO, portador de la tarjeta profesional N° 118.575 del C.S.J., para actuar en nombre y representación del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS ALZATE RÍOS
Magistrado